

REGLAMENTO (CE) N° 115/2000 DE LA COMISIÓN
de 19 de enero de 2000
relativo a la expedición de certificados de importación de determinados productos de los códigos
NC 1701, 1702, 1703 y 1704 con acumulación del origen ACP/PTU

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 91/482/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Europea ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 97/803/CE ⁽²⁾ (en lo sucesivo denominada la «Decisión PTU»),

Visto el Reglamento (CE) n° 2553/97 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1997, relativo a las disposiciones de expedición de los certificados de importación de determinados productos de los códigos NC 1701, 1702, 1703 y 1704 con acumulación del origen ACP/PTU ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 108 *ter* de la Decisión PTU admite la acumulación del origen ACP/PTU en el caso de los productos de los códigos NC 1701, 1702, 1703 y 1704 con un límite de una cantidad anual de 3 000 toneladas de azúcar.
- (2) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 2553/97 se han presentado ante las autoridades nacionales dos solicitudes para la expedición de certificados de importación por una cantidad total que supera las 3 000 toneladas admitidas por la Decisión PTU.
- (3) El apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2553/97 dispone que, cuando las solicitudes de certificados ocasionen un rebasamiento del volumen anual de 3 000 toneladas de azúcar, la Comisión adoptará un

Reglamento en el que se fijará un coeficiente uniforme de reducción aplicable a cada una de las solicitudes presentadas y suspenderá la presentación de nuevas solicitudes para el año en curso.

- (4) Por consiguiente, la Comisión debe fijar el coeficiente de reducción para la expedición de los certificados de importación y suspender la presentación de nuevas solicitudes de certificados para el año 2000,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se aceptan las solicitudes de certificados de importación presentadas con arreglo al artículo 108 *ter* de la Decisión PTU, el 3 de enero de 2000 para una cantidad de 732,300 toneladas de azúcar del código NC 1701 11 90, y el 6 de enero por una cantidad de 3 000 toneladas de azúcar del código NC 1701 99 10, hasta un total de 80,37939 % de la cantidad solicitada.

Artículo 2

Se suspende la presentación de nuevas solicitudes para el año 2000.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 263 de 19.9.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 329 de 29.11.1997, p. 50.

⁽³⁾ DO L 349 de 19.12.1997, p. 26.